

El total importe del proyecto, que asciende a 13.144.615,59 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 sobre reconocimiento de Escuelas de Asistentes Sociales no oficiales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por los Directores de las Escuelas a que se hará referencia, el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Reconocer como Escuelas no oficiales de Asistentes Sociales los siguientes Centros:

Escuela Católica de Enseñanza Social de Barcelona (femenina), dependiente de la jerarquía eclesiástica.

Escuela de Asistencia Social «Nuestra Señora del Camino», de León, dependiente de la jerarquía eclesiástica.

Escuela de Asistentes Sociales de Lérida, dependiente de la Cruz Roja Española.

Escuela Diocesana de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Granada, dependiente de la jerarquía eclesiástica.

2.º Los Centros citados se ajustarán a lo determinado en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), en lo que afecta a los apartados segundo, tercero y cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se modifican diversos artículos del vigente Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, recogiendo la moción acordada en la Junta general de la Mutualidad de Previsión Social del Departamento, y la sugerencia formulada por la Dirección General de Previsión en relación con las facultades que se deben reconocer a las Juntas Generales de las Mutualidades, y a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de este Departamento, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Esta cantidad será entregada al cónyuge, hijos, padres, hermanos u otros parientes que vivieran con el fallecido o, en su defecto, se ocupen de su sepelio, a juicio de la Junta de Gobierno o del Delegado provincial de la Mutualidad, si no hubiere tiempo de consulta.»

Segundo.—Se completará el artículo 53 del Reglamento de la antes citada Mutualidad con los apartados siguientes:

6.º Elegir a la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de este Reglamento.

7.º Declarar nulos y sin valor legal los acuerdos ilegales o injustos de la Junta de Gobierno.»

Tercero.—Con la numeración de artículo número 66 bis se intercalará, en el Reglamento a que nos venimos refiriendo, un nuevo artículo, redactado en los términos siguientes:

«Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno podrá utilizarse recurso de reposición ante la propia Junta, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de su notificación al interesado, que tendrá el carácter de previo y obligatorio para la interposición de ulteriores recursos.

Desestimada la reposición o transcurridos tres meses sin haber sido resuelta, podrá recurrirse en alzada ante la Junta General de Mutualistas, que resolverá por sí o por medio de

una Comisión delegada, salvo que el interesado prefiera recurrir directamente en alzada ante la Dirección General de Previsión o Magistratura del Trabajo, según lo dispuesto en el párrafo siguiente. El recurso de alzada deberá presentarse ante la Junta de Gobierno en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo desestimatorio del recurso de reposición o, en su caso, desde el transcurso del plazo de tres meses sin haber sido resuelto.

Contra la desestimación del recurso de alzada podrá recurrirse ante la Dirección General de Previsión, cuando se trate de cuestiones que afecten al funcionamiento de la Mutualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y ante la Magistratura del Trabajo, en las cuestiones contenciosas de carácter patrimonial, según lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de 26 de mayo de 1943.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

*ORDEN de 7 de julio de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un cuadro al óleo de autor desconocido representando «Retrato de un caballero».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Maritimas Reunidas, S. A.» (MARESA), con domicilio en esta capital, calle de Fernán Flor, número 6, fué solicitado un permiso de exportación para un cuadro al óleo titulado «Retrato de un caballero», acompañando a la solicitud fotografías del mismo, así como su valoración, fijada en 20.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tomó el acuerdo de elevar a este Departamento propuesta en el sentido de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre dicha pintura, por considerar que si bien no es de una calidad extraordinaria resulta, sin embargo, importante como pieza representativa del reinado de Carlos II, tanto por el traje, muy rico y aparatoso, que viste el retratado, como por las circunstancias complementarias, así el paisaje de mar como el mismo marco de época, que lo definen como ejemplar cuya exportación perjudicaría al Patrimonio Histórico Artístico de la nación;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado en este expediente el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirido el cuadro de que se trata por el precio declarado de 20.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin formular alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiera con destino al Museo del Estado que en su día se determine, un cuadro al óleo de autor desconocido, representando a un caballero joven, cuya exportación había sido solicitada por «Maritimas Reunidas, S. A.» (MARESA).

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 20.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se entregue a ésta la pintura de que se trata.